

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES2020
Bogotá, D.C.,Abogado
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-062942- -00004-0000

Fecha: 2011-02-17 14:50:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-062942
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	2

302764

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐Vía Nacional ☐Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☒ Cap. II ☐No. Sol. Internacional PCT/US2005/042347
Fecha de Presentación Internal. Noviembre 21 de 2005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 69 a 128 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 129 a 140 como se radicó inicialmente
- 1.3. Prioridad: US No. 10/994,956 del 22 de Noviembre de 2004

2. Objeto de la invención

Título:

"TETRAHIDROISOQUINOLINAS ARILO Y HETEROARILO
SUSTITUIDAS Y SU USO PARA BLOQUEAR LA
RECAPTURA DE NOREPINEFRINA, DOPAMINA Y SEROTONINA"

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proveer derivados novedosos de las Tetraisoquinolinas arilo y heteroarilo sustituidas, los cuales son útiles para tratar trastornos en los cuales se bloquee la captura presináptica de la Norepinefrina, Dopamina y Serotonina.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio presenta métodos de tratamiento usando compuestos derivados de las Tetraisoquinolinas arilo y heteroarilo sustituidas.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: A61K 31/472

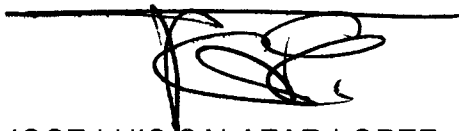
3. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal d)

Las Reivindicaciones 1 a 62, reclaman método de tratamiento, y de acuerdo con la legislación Colombiana, los métodos de tratamiento no se consideran para protección por patente.

4. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única N° 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

16 FEB. 2001

CONCEPTO TÉCNICO No. 0081	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
---------------------------	---